

N.º de Expte /19
Procedimiento. BIENES
Interesado: AYUNTAMIENTO
Ref.:

ANTECEDENTES

Primero.- El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de solicita informe jurídico sobre donación al Ayuntamiento por parte de un vecino del pueblo de una finca de su propiedad.

Segundo.- Teniendo en cuenta los datos facilitados por el Ayuntamiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es competencia de las Diputaciones Provinciales la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, y el Reglamento de Asesoramiento y Asistencia a Municipios.

En base a estos antecedentes se emite el siguiente

INFORME:

Primero.- Las Entidades locales pueden adquirir bienes y derechos:

- Por atribución de la Ley.
- A título oneroso con ejercicio o no de la facultad de expropiación.
- Por herencia, legado o donación.
- Por prescripción.
- Por ocupación.
- Por cualquier otro modo legítimo conforme al ordenamiento jurídico.

La adquisición de bienes a título gratuito, en el supuesto que nos ocupa donación, no estará sujeta a restricción alguna. No obstante, si la adquisición llevare aneja alguna condición o modalidad onerosa, solo podrán aceptarse los bienes previo expediente en el que se acredite que el valor del gravamen impuesto no excede del valor de lo que se adquiere.

Segundo.- La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 10 a 13 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

— La Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Tercero. Si los bienes se hubieren adquirido bajo condición o modalidad de su afectación permanente a determinados destinos, se entenderá cumplida y consumada cuando durante treinta años hubieren servido al mismo y aunque luego dejaren de estarlo por circunstancias sobrevenidas de interés público.

Cuarto. El procedimiento para llevar a cabo la adquisición de bienes a título gratuito con condición onerosa es el siguiente:

A. Solicitar certificación al Registro de la Propiedad sobre la titularidad, cargas y gravámenes que puedan pesar sobre el bien inmueble.

B. Por los Servicios Técnicos Municipales se deberá emitir un informe sobre la valoración del bien que se pretende ceder gratuitamente al Ayuntamiento, y además una valoración del gravamen impuesto, para comprobar que el valor de este último no excede del valor de lo que se adquiere.

Asimismo, se pronunciará sobre el porcentaje de los recursos ordinarios del Presupuesto que supone el valor de dicho bien y sobre la existencia de consignación en el Presupuesto municipal vigente para hacer frente a la condición onerosa que se establezca en el contrato.

C. Por Resolución de Alcaldía o por Acuerdo del Pleno, en virtud de las competencias que son otorgadas por la Disposición Adicional segunda de la LCSP, se procederá a aceptar o a renunciar a la cesión.

D. La Resolución o el Acuerdo será notificado a los interesados, y se procederá a la inscripción del bien en el Libro Inventario de Bienes del Ayuntamiento al efecto de actualizarlo, una vez finalizada la adquisición, se remitirá la documentación necesaria al Registro de la Propiedad para que efectúen los oportunos asientos registrales.

La emisión del presente informe no sustituirá el informe del Secretario-Interventor titular del Ayuntamiento, que deberá emitir en los supuestos previstos en los artículos 54.1 a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRLRRL), art. 173 del ROF y art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Es cuanto se asesora, haciendo constar que lo expresado en este Informe no posee carácter vinculante, no es preceptivo y está sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Burgos a,

LA SECRETARIA DEL SAT

Fdo.